

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se escribe en la *Revista-Tipog. deca*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contestan las listas electorales revalidadas que podrán adquirir en su caso por 200 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 5'00 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuales para suscriptores, palabra e'os.—Id. para los que no lo son 0'50.

Num. 7270

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
S. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúa sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Agos. 0)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia donde no exista un Museo provincial de Bellas Artes se procederá a su creación é instalación con el nombre de Museo provincial de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto. Los que hoy existen, organizados en virtud de las prescripciones del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ley de Instrucción Pública de 1857 y otras disposiciones especiales, se considerarán asimismo y desde luego reorganizados.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ministro del Ramo decretará, en cada caso, los Museos que reúnan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios concedidos por esta disposición a los que hoy existen y dependen del Ministerio de Instrucción Pública. De igual modo acordará la instalación de nuevos Museos provinciales cuando las Corporaciones provinciales ó municipales y las entidades artísticas respectivas ofrezcan los medios necesarios para el mantenimiento de estos Centros de cultura pública, y podrán asimismo crearse Museos de categoría municipal en las poblaciones que, no siendo capitales de provincia, cuenten sin embargo, con elementos para la fundación y sostenimiento de un Museo de esta índole.

Art. 2.º El fondo artístico de los Museos provinciales estará constituido:

1.º Por las pinturas, grabados, estatuas, relieves y demás objetos de arte procedentes de las extinguidas Ordenes monásticas y cedidos en calidad de depósito por el Estado a las Corporaciones de la provincia, así como por otras adquisiciones y depósito posteriores realizados también por el Estado.

2.º Por las obras de arte que por cualquier título posean las entidades oficiales de la provincia.

3.º Por las donaciones ó depósitos voluntarios, constituidos por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Jun-

tas de fábrica, Patronatos religiosos ó de beneficencia y Cabildos eclesiásticos.

4.º Por las donaciones ó depósitos voluntarios que constituyan los particulares.

Art. 3.º Los Museos municipales incorporados a los efectos del presente decreto se formarán:

1.º Con todas las obras de arte que pertenezcan a la Nación y que por cualquier motivo ó acto especial radiquen en la localidad.

2.º Con las obras de arte y objetos históricos propiedad del Ayuntamiento, Corporaciones oficiales, eclesiásticas, civiles y particulares que las cedan en propiedad ó en depósito.

3.º Con los nuevos donativos ó depósitos que por el Estado se concedan en lo sucesivo.

Art. 4.º Los Museos provinciales declarados organizados en la forma determinada por este decreto, quedarán bajo la directa tutela y vigilancia del Estado, la cual alcanzará también a los municipales cuando éstos se adapten a los preceptos del presente decreto, gozando en tal caso de los auxilios ó subvenciones que para este fin se consignen en los presupuestos generales de la Nación.

Art. 5.º El fomento y administración de los Museos provinciales y municipales estará a cargo de una Junta de Patronato.

La de los provinciales la formarán: el Presidente y cuatro individuos de la respectiva Academia provincial de Bellas Artes, un Vocal de la Comisión provincial de Monumentos, un representante del Cabildo eclesiástico, figurando además, en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde y el Director del Museo.

La de los Museos municipales se compondrá del Alcalde, en concepto de Presidente; de dos Concejales, designados por la Corporación municipal, de dos Académicos correspondientes, uno por la Academia de San Fernando y otro por la de la Historia; de un artista de reconocida competencia y de un representante del Cabildo ó Clero parroquial. Si no existiesen elementos académicos en las respectivas localidades, serán sustituidos por personas competentes en las Bellas Artes, ó que se hubieran distinguido por su protección a las mismas.

El cargo de Vocal del Patronato será gratuito y honorífico.

La designación, excepción hecha de los Vocales natos y del eclesiástico, se verificará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a quien corresponde la organización de las Juntas patronales.

Art. 6.º En todos los Museos provinciales habrá un Director, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el sueldo ó gratificación que se consigne al efecto en el presupuesto de este Ministerio.

Para ejercer el cargo de Director se necesita poseer alguna ó algunas de las condiciones siguientes:

1.º Haber ejercido ó ejercer en la ac-

tualidad el cargo de Director ó Conservador del Museo.

2.º Pertener a la respectiva Academia provincial de Bellas Artes.

3.º Ser correspondiente de las Reales Academias de la Historia ó de la de San Fernando.

4.º Haberse distinguido en la publicación de trabajos originales de investigación, relativos a la historia y a las artes de la provincia.

En los Museos municipales habrá un Conservador del mismo, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública en propuesta de la Junta de Patronato. Será preciso para desempeñar el cargo poseer alguna de las siguientes condiciones:

Primera. Ser correspondiente de las Reales Academias de San Fernando ó de la de la Historia.

Segunda. Haberse distinguido en trabajos de investigación artística ó histórica de la respectiva localidad.

Tercera. Cultivar la Pintura ó la Escultura, habiendo obtenido medallas ú otras recompensas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Art. 7.º Las obligaciones de los Directores provinciales, aparte de las que se consignan en el Reglamento, serán:

Informar a la Junta en todos los expedientes para la creación de Museos municipales; proponer la adquisición de objetos que se ofrezcan para la venta ó que convenga adquirir, previo dictamen razonado; practicar las visitas de inspección a los Museos municipales que ordene el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ó la Junta provincial, según los casos, informando acerca de las condiciones de los locales, cuantía de los fondos artísticos y medios más adecuados para su conservación y exposición pública; organizar, de acuerdo con la Junta, exposiciones especiales de artes ó industrias artísticas que hubiesen florecido en la provincia ó que convenga dar a conocer en la misma como elemento de ilustración y desarrollo de la pública cultura, y organizar asimismo conferencias y cursos de vulgarización artística, procurando que los temas de tales lecciones encuentren su demostración en los objetos y obras de arte expuestos en el Museo.

Art. 8.º Las Diputaciones Provinciales continuarán consignando en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los gastos de vigilancia, limpieza y administración de los Museos hoy existentes ó de los que se creen en virtud de este decreto. La Diputación y los Ayuntamientos de las respectivas capitales podrán concordar la forma de satisfacer estos gastos en la proporción que convengan ambas Corporaciones. La cuantía total de los gastos se fijará anualmente por la Junta de Patronato al formular su presupuesto, teniendo en cuenta los serenos confiados a la misma.

Art. 9.º El Estado consignará anualmente en los presupuestos generales la partida necesaria para el fomento de los

Museos provinciales y municipales que se organicen ó incorporen.

La distribución se verificará conforme a las necesidades é importancia de cada uno de ellos y en la proporción que se acuerde.

Art. 10. Para que un Museo municipal pueda considerarse incorporado se necesita justificar que se han consignado en el presupuesto de la localidad las cantidades necesarias para el sostenimiento del mismo y demás gastos de carácter permanente, con arreglo a lo propuesto por la Junta de Patronato provincial.

La incorporación se acordará en cada caso por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 11. El personal subalterno y administrativo que se juzgue necesario para el mejor servicio de los Museos será nombrado por las respectivas Juntas de Patronato, conforme las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12. El régimen interno de los Museos provinciales y municipales y la forma del servicio público que han de prestar se acomodará a los preceptos consignados en el Reglamento y demás disposiciones que se dictarán al efecto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastian a veinticuatro de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Ruiz Giménez

(Gaceta 27 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Lmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 8,29 por 100, que sea el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas y a los aducidos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Junio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

Exmo. Sr.: En la memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concreta hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las útímas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jéni los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Ferrillentes, casa habitación del Juzgado, molinero, teléfonos y tentas oizas, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al ovidio, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones cancelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.
De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcripta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 31 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 2 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos—Pollensa (Baleares) 1.ª categoría, Cartero, con 365 pesetas

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto.

Madrid, 4 de Julio de 1913

(Gaceta 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Embajador de España en S. Petersburgo manifiesta que por el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, y á causa de la existencia de la peste en el pueblo de Solokhino (Departamento de Icaieff Gobierno de Astrakán), se le co-

munica haber sido declarados infestados por peste dicho Gobierno y Departamento. Al efecto se recuerda la circular de este Centro de 11 de Octubre de 1912 (Gaceta del 12) noticiando el considerarse oficialmente amenazado de dicha pestilencia el territorio del Gobierno de Astrakán, á fin de que, tanto la presente como dicha circular, se tenga muy en cuenta respecto al régimen sanitario que proceda.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 29 de Julio)

Según noticias recibidas en este Centro, se someten á régimen sanitario por peste en el puerto de Fiume las procedencias de Massana (sobre la costa occidental del mar Rojo).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar

Según noticias recibidas en este Centro, se someten á régimen sanitario por peste en Fiume y á causa de haberse manifestado dicha pestilencia en Trípoli y Derna las procedencias de los puertos situados en la costa tripolitana.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 30 de Julio)

Circular.—En diligencias tramitadas con motivo de la llegada de un barco á puerto español con falta en su patente de sanidad del visitado ó refrendo del Consul de España en el punto de su procedencia, habiéndose tratado de disculpar la falta con la alegación de hallarse ocrado el Consulado el día de partida, por ser festivo, se manifiesta al de Gobernación por el Ministerio de Estado, que si bien los Cónsules españoles están en el deber de atender al despacho de los buques, aun siendo en días festivos, debe entenderse, sin embargo, que tal deber les incumbe solamente cuando los interesados lo solicitan del Consul previamente y por escrito, indicando la hora en que se proponen acudir al Consulado para efectuar el despacho.

Y con objeto de que sea tenida en cuenta por los interesados, á fin de evitar la omisión en las patentes de sanidad de los barcos de los visitados ó refrendos de que se trata, de gran importancia para la acomodación á lo que de ellos resulte del régimen sanitario de los barcos á su llegada á los puertos españoles y evitar la corrección por la falta y las detenciones, perjuicios y procedimientos que pudieran ser innecesarios y motivados por aquella, se hace pública la citada manifestación del Ministerio de Estado, para su debida observancia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto sobre el particular en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 30 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, por el Gobierno de Suiza se han declarado sucias á causa de cólera las procedencias de Bulgaria y de Servia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 30 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 31 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1703

Gobierno Civil

Minas.—Habiendo renunciado el interesado al registro minero «María» (número 673), de mineral ligalito, sito en los parajes llamados Santiani y Es Castell petit de los términos municipales de Selva y Campanet, he decretado, con fecha de hoy la cancelación del expediente del expresado registro, con la declaración de que tar franco y registable el terreno que comprendia, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del expresado artículo y á los efectos del párrafo 2.º del art. 149 del mismo Reglamento, haciendo constar con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de este último artículo, que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 1.º de Agosto de 1913

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1716

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Cédulas

ANUNCIO.—La Dirección General del Tesoro público, en orden telegráfica fecha primero del corriente mes, se ha servido disponer que la recaudación voluntaria por Cédulas personales del corriente año, queda prorrogada hasta el día 31 del mes de Agosto actual, en los pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 2 de Agosto de 1913.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 1707

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anunci.—El día 6 del próximo Agosto á las 11 tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según expediente número 196 de este año bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo entero, negro, recién, sobre unos 14 años 1'48 metros.	75'00
Un carro ordinario, sin toldo ni maquina, un baquillo.	60'00
Unas guarniciones ordinarias, usadas, negras.	14'00
Total.	149'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 31 Julio 1913.—P. El Administrador de Rentas, Montis.

Núm. 1708

Anuncio.—El día 6 del actual, á las 11 tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según expediente n.º 204 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una yegua castaña sobre unos 18 años, 1'42 metros.	60'00
Un carro, ordinario usado, pintado azul, maquina y sin toldo.	45'00
Unas guarniciones ordinarias, usadas, negras con argollas.	16'50
Total.	121'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 1.º Agosto de 1913.—P. El Administrador, Montis.

Núm. 1709

Anuncio.—El día 6 del actual á las 11 tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según expediente n.º 206 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un mulo entero, negro, sobre unos 15 años 1'45 metros.	60'00
Un carro ordinario usado con esteras, maquina y sin toldo.	45'00
Unas guarniciones ordinarias usadas negras.	13'50
Total.	118'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 1.º Agosto de 1913.—P. El Administrador, Montis.

Núm. 1684

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Junio último.

Población.	926.023
Número de hechos	
Absoluto.	
Nacimientos.	550
Defunciones.	422
Matrimonios.	165
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad.	1'69
Mortalidad.	1'29
Nupcialidad.	0'51

Número de nacidos	
Vivos	Varones. 294
	Hembras. 256
	Legítimos. 587
	Ilegítimos. 8
	Expósitos. 10
	Total. 550
Muertos	Legítimos. 17
	Ilegítimos. 0
	Expósitos. 0
	Total. 17

Número de fallecidos	
Varones 210
Hembras 212
Menores de 5 años 180
De 5 y más años 292
En hospitales y casas de salud 11
En otros establecimientos benéficos 3

Causas de las defunciones	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 2
Viruela 3
Sarampión 10
Cólera 3
Difteria y Crup 6
Gripe 4
Otras enfermedades epidémicas 1
Tuberculosis de los pulmones 34
Tuberculosis de las meninges 1
Otras tuberculosis 7
Cáncer y otros tumores malignos 11
Meningitis simple 20
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales 24
Enfermedades orgánicas del corazón 51
Bronquitis aguda 12
Bronquitis crónica 15
Neumonía 14
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) 24
Afecciones del estómago (excepto el cáncer) 1
Diarrea y enteritis (menores de dos años) 33
Hernias, obstrucciones intestinales 6
Cirrosis del hígado 4
Nefritis aguda y mal de Bright 5
Debilidad congénita y vicios de conformación 10
Senilidad 27
Muertes violentas (excepto el suicidio) 8
Otras enfermedades 80
Enfermedades desconocidas ó mal definidas 6
Total 422

Palma 28 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, Damian Serra.

Núm. 1689
ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pablo Cortés Aguiló pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 18 sita en la calle de la Bolsería con destino á molituraciones, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 29 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1697

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sebastián Quetglas Estarellas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 21 sita en la calle de Brossa destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 30 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1698
Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Maura pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de un y medio caballos de fuerza en la casa Seminario destinados á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 30 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1690
Don Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Florit Reus de veinticinco años de edad, hijo de Guillermo y de Margarita, soltero, mozo de cocina, natural de Binisalem, vecino que fué de la misma villa y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones Fiscales, presentado por su defensa, bajo apercibimiento del ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á treinta de Julio de mil novecientos trece.—Astudillo—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1693
Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de Primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de veinte y seis de los corrientes recaída á solicitud de D. Juan Marqués Luigi, en los autos sobre cumplimiento de sentencia que sigue contra D.ª Maria Torrens y Geisbert, tanto en concepto propio, como en el de legítima representante de su hijo menor D. Antonio Felix; se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe, perteneciente y embargada á la propia Señora Torrens, en los conceptos que usa, para con su producto pagar al demandante lo que acredita en concepto de costas, en que fué condenada dicha parte demandada en los autos declarativos que precedieron á los actuales indicados sobre ejecución de sentencia.

Una casa zaguán sita en esta capital numero trece y quince de la calle del Obispo, planta baja, piso principal, porche, tarzados, entresuelos, jardín, cuadra, coaduría, botiga y otras dependencias, cuya medida superficial no puede determinarse ni aún aproximadamente y linda por el frente con la mencionada calle, por la espalda ó fondo con calle de Roig en la cual da el jardín y tiene una puerta de entrada por la derecha entrando por la referida calle del Obispo con casa de herederos de Doña Maria Fonticheli y por la izquierda con la de D. Pedro Boyera; justipreciada en cuarenta mil ochocientos pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes, el día treinta de Agosto próximo á las diez en los estrados de este Juzgado:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura pública de traspaso, incluso su matriz serán de cargo del rematante.

6.ª También será de cargo de éste el laudemio devengado por el traspaso, si la finca tuviese reparados los dominios directo y útil.

7.ª Y por último correrán de cuenta del comprador los gastos de las diligencias de posesorio judicial, si interesase su práctica.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta el día treinta de Agosto próximo á las diez en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará el que ofrezca mejor postura siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y ocho Julio de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Hago saber: Que por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás se ha promovido expediente á nombre de Bartolomé Canals y Gil como representante legal de su esposa Maria Capó y Estades de este vecindario, en cuyo escrito ofrece la oportuna información probatoria para justificar el dominio por parte de dicha Capó de la finca que á continuación se describe, por carecer de título escrito, si bien refiere el modo como la ha adquirido:

Una porción de terreno procedente de la finca llamada Hostalet d'en Cañellas del término de esta capital, señalada con los números tres y cuatro del plano que al efecto se levantó, de extensión de trescientos cincuenta y cuatro metros superficiales, con una casita construida, lindante por Norte con Son Forteza, por Este con terreno de Juana Ana Campins, hoy de Gabriel Mas, por Sur con camino de adquirentes, hoy calle de Son Forteza y por Oeste con finca de Juan Borrás que pertenece también á Andrés Pizá.

Dicha finca se halla inscrita á favor de Rosa Clar y Fulguera como heredera usufructuaria y de Antonio y Sebastian Pizá y Clar como herederos propietarios de Andrés Pizá en el folio treinta y cinco del tomo ciento tres de Palma sección del término, finca cuatro mil ochenta y uno, inscripción segunda.

Y después de hacer mérito de la documentación que acompaña pide, la representación legal de la expresada Maria Capó y Estades, que se admita la información probatoria de dominio y que se admitan y practiquen las pruebas que propone, todo ello con citación del Ministerio Fiscal y de Rosa Clar, Antonio y Sebastian Pizá, Francisca Estades y Andrés Capó; y en definitiva, cumplidos todos los trámites legales, se declare, que el dominio de la finca descrita pertenece á Maria Capó y Estades y que la misma finca se inscriba á su nombre en el registro de la propiedad.

Comunicada dicha solicitud al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo y por la solicitante he dictado la siguiente:

«Providencia. Juez Sr. Cáceres.—Palma dos Junio de 1913.—Se ha por evacuada la comunicación conferida al Ministerio

Fiscal de conformidad con lo propuesto por la representación de Bartolomé Canals, como marido de Maria Capó en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria; se admite la prueba subministrada y la que se ofrezca por parte de dicho interesado, de los que luego se expresarán y del Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, citándose para ello á Rosa Clar, Antonio y Sebastian Pizá y Clar, Francisca Estades y Mayol y Andrés Capó y Estades, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y de costumbre de esta capital y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, y en atención á que los antedichos Antonio Pizá y Clar y Andrés Capó y Estades se hallan ausentes en ignorado paradero, de conformidad con lo solicitado en el primer otro del escrito de diez y ocho de Abril último, practíquese la citación por medio del correspondiente edicto, para lo cual se utilizarán los mandados expedir; por hecha la designación del domicilio de los demás interesados que es objeto del segundo y por hecha la manifestación del tercero. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fe.—Cáceres.—Ante mí.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.»

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los antedichos Antonio Pizá y Clar y Andrés Capó y Estades ausentes en ignorado paradero y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, se expide el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo de ciento ochenta días, á contar desde su primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma tres Junio de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Francisco Rubí, Oficial auxiliar.

Núm. 1700
D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al tripulante del Land «San Magin» de la matrícula de Palma, Bartolomé Ramón Cabanellas cuyas circunstancias personales no constan para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral, sito en la calle de San Miguel á fin de declarar en el sumario que instruyo sobre defraudación de los derechos del Estado por alijo de artículos de perfumería, bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma á treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—El Secretario, Sebastian Gasá.

Núm. 1688
JUNTA DIOCESANA
de Construcción y Reparación de Templos del Obispado de Mallorca

ANUNCIO DE SUBASTA.—En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 21 de Mayo de este año, se ha señalado el día 21 de Agosto próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de S. Pedro de Esporras, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 4.397'45 pesetas.

La subasta se verificará en la Curia Eclesiástica y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esa Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 219'87 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por la Instrucción citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Palma de Mallorca, 28 de Julio de 1913.
—El Obispo de Mallorca.—Juan Quetglas, Canónigo, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Firma y fecha del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Núm. 1677

Don José M.^a Sunyer y Gomis, Juez Instructor de un expediente en averiguación del paradero del Loud «San Miguel» folio 36 de la 3.^a lista de Ciudadela

Por el presente cito y emplazo á Bartolomé Botella Navarro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid, se presente á prestar declaración en el referido expediente, en este Juzgado de Instrucción de Marina sito en la Ayudantía de Marina de Alcudia (Mallorca-Baleares).

Dado en Alcudia á 28 de Julio de 1913
—El Juez Instructor, José M.^a Sunyer.

Núm. 1678

Por el presente cito y emplazo á Francisco Martínez Gallar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid se presente á prestar declaración en el referido expediente, en este Juzgado de Instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Alcudia.

Dado en Alcudia á 28 de Julio de 1913.
—El Juez Instructor, José M.^a Sunyer.

Núm. 1679

Por el presente cito y emplazo á Rafael Ferrer Amenguá, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid se presente á prestar declaración en el referido expediente, en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Alcudia (Mallorca Baleares)

Dado en Alcudia á 28 de Julio de 1913.
—El Juez Instructor, José M.^a Sunyer.

Núm. 1675

REQUISITORIA

Palliser Cerdá Antonio, hijo de Martín y de Teresa, natural de Pollensa, Mallorca Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y dos años de edad, estatura un metro sescientos diez y seis milímetros, no sabe leer ni escribir; no citando más señas particulares por no obrar en este Juzga, domicilio de última mente en Pollensa, procesado por la falta de concentración á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Don Luis Fajardo Mateo primer Teniente del Escuadrón Cazadores de Menorca número dos, de guarnición en Mahón, Menorca, Baleares.

Dado en Mahón á veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—Luis Fajardo.

Núm. 1680
CONTRIBUCION RUSTICA
Y URBANA

Años de 1910, 1911, 1912 y 1913

Don Jaime Ignacio Salom Villalorga, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma de Mallorca que es Arrendatario don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha 28 de Julio de 1913 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Agosto de 1913 á las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos y costas; los gravámenes que pesen sobre las fincas serán de cargo del rematante incluso escritura matriz.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

D.^a Catalina Garau ó Grua y Salvá—fincas en la Zona 8.^a Cuartel 5.^o Son Orlandia de Dalt sito en el término de esta Ciudad consistente en casa y corral. Linda por Norte con patio del antiguo predio Son Orlandia, por Este y Sur con tierras de la misma procedencia propias de herederos de José Ferrá y Oeste con casa de herederos de Juan Calafat y con una bóveda de herederos de Bartolomé Alorda, su capitalización 750'00 pesetas.

Una finca consistente en pieza de tierra en el mismo cuato que la anterior, de extensión una cuarterada, tres cuarterones poco más ó menos. Linda por Norte con camino que conduce al Campo de Son Prunes, por Sur camino que conduce carretera de Sinen, Este con los dos caminos citados y Oeste con finca de Pedro (á) Vela de Santa María y tierras de Borrásó de Sansellas, su capitalización 22'50 pesetas.

Total de ambas fincas de capitalización 3000'00 pesetas, cargas 3610'32 id., valor para la subasta 316'00 id.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palma 28 de Julio de 1913.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom

Núm. 1512

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENIA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4869'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3153'26
Cargo.	8022'48
Data por pagos verificados en igual trimestre	1682'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6839'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	662'50	662'50
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	4869'22	2490'76	7359'98
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	4869'22	3153'26	8022'48
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	994'62	994'62
Policia de Seguridad	"	580'00	580'00
Policia urbana y rural	"	108'00	108'00
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	1682'62	1682'62

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 31 de Marzo de 1913.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Sitjer.

Núm. 1513

Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENIA del Segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1460'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1380'66
Cargo.	2840'93
Data por pagos verificados en igual trimestre	1093'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1747'71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	8'56	"	8'56
Montes	"	"	"
Impuestos	76'25	76'25	152'50
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	200'00	100'00	300'00
Resultas	"	"	"
Recursos legales para cubrir el déficit	1209'10	1204'41	2413'51
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1493'91	1380'66	2874'57
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	747'05	376'11	1123'16
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	250'00	275'00	525'00
Obras públicas	132'75	181'75	314'50
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	260'36	260'36	520'72
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	59'75	"	59'75
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	1449'91	1093'22	2543'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.^o B.^o—El Alcalde, Atanasio Palmer.